

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 69-2017-ITP/SG

Callao, 25 de abril de 2017

VISTOS:

La Carta N° 016-2017-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 026-2017/APHJ/ITP/ICA, del Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 922-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 228-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis con 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de Obra inicia el 07 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 03 de octubre de 2016;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra antes señalada, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión



de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de Obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General N° 002, 015 y 025-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06-parcial, 07, 08 y 09-parcial, declarándose procedente la ampliación de plazo por ciento noventa (90) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra, del 11 de febrero al 11 de abril del 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 177, 180, 254-2016-ITP/SG y 025-2017-ITP/SG, se otorga ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y 04 en favor del Supervisor, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de Obra, al 11 de abril de 2017 y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la Obra, pre-liquidación de la Obra y entrega de documentos para liquidación final de la Obra, al 11 de mayo del 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049 y 053-2017-ITP/SG, se declaró improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo N° 10 y 11, requeridas por el Contratista de la Obra Consorcio San Andrés, manteniéndose la vigencia del Contrato al 11 de abril de 2017;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 032-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 178,959.66 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve y 66/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 03 por la suma de S/ 74,346.79 (Setenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis y 79/100 Soles) incluido IGV, siendo el monto adicional neto de S/ 104,612.87 (Ciento Cuatro Mil Seiscientos Doce y 87/100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 1.32% y 14.45% respectivamente, en relación al monto contractual original, cuyo plazo de ejecución es de veinte (20) días calendario, cabe señalar que la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo vinculante N° 03 se generan por deficiencias técnicas en la elaboración del Expediente Técnico, generando cambios en los planos;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 016-2017-CSA, el Contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 12, por sesenta (60) días calendario, por la afectación de calendario de avance de obra debido a atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la demora en la entrega del expediente técnico de media tensión, solicitado mediante cuaderno de obra, considerando que el atraso incurrido para la ejecución de la obra se debió a hechos ajenos al contratista; indicando que: i) *En primera instancia, se solicitó el expediente de media tensión, mediante anotación del residente de obra en el asiento N° 120*

del cuaderno de obra de fecha 22/06/2016; ii) En segunda instancia mediante anotación del residente de obra en el asiento N° 125 del cuaderno de obra se alcanza al supervisor la documentación solicitada y iii) En tercera instancia mediante asiento N° 198 del residente mediante cuaderno de obra, asiento N° 206 del residente mediante cuaderno de obra, asiento N° 220 del residente mediante cuaderno de obra, asiento N° 296 del residente mediante cuaderno de obra, asiento N° 529, asiento N° 547 del residente mediante cuaderno de obra se solicitó el expediente técnico de media tensión aprobado por electro dunas para su ejecución. Por lo tanto la entidad hasta la fecha no cumple con alcanzar al contratista el expediente técnico de media tensión aprobado por electro dunas, para proceder a su ejecución de acuerdo al calendario valorizado programado y por lo tanto la no ejecución de dichos trabajos viene afectando la ruta crítica y nos imposibilita a cumplir con el plazo contractual. Por lo cual se solicita una ampliación de plazo parcial N° 12 por 60 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 026-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 11 de abril del 2017, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente por cuanto: i) Según cronogramas vigentes GANTT, PERT-CPM, los trabajos de media tensión debieron empezar el 23 de noviembre del 2016 con la ejecución de la partida: suministro de materiales y culminar el 11 de Abril del 2017, con la ejecución de las partidas de: pruebas y puesta en servicio; partidas que no se han ejecutado debido a que la Entidad no ha hecho entrega aún al Contratista del Expediente de Media Tensión, aprobado por el concesionario local ElectroDunas; lo que a su vez ha afectado la ruta crítica; ii) El contratista ha demostrado, que los causales invocados atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, se encuentre dentro de la ruta crítica, requisito para solicitar toda ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de Contrataciones del Estado y la demora en la entrega al contratista del Expediente Técnico de Media Tensión por parte de la Entidad, que a la fecha viene afectando la ruta crítica; iii) Asimismo, se deja indicado, al aprobarse la ampliación de plazo N° 12 EL VENCIMIENTO SE DESPLAZARÍA HASTA EL 10 DE JUNIO DEL 2017 para el cumplimiento de meta del final del proyecto”;

Que, mediante Memorando N° 922-2017-ITP/DO, de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 067-2017-ITP/DO/SLZC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, en mérito a lo siguiente: **“3.3 DE LA COORDINADORA DE OBRA, 3.3.3. En ese sentido se ha procedido a revisar el Cronograma Gantt vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, donde se puede establecer que tiene afectada las siguientes partidas del sub presupuesto de Media Tensión:**

Suministro de Materiales	23/11/16-27/11/16
Transporte de Materiales en Obra	28/11/16-30/11/16
Movilización y Desmovilización de Equipos y Materiales	01/12/16-02/12/16
Replanteo Topográfico y Ubicación de Estructuras	03/12/16-06/12/16
Ingeniería de Detalle	07/12/16-09/12/16
Montaje Subestación eléctrica tipo caseta	10/12/16-28/01/17
Montaje tablero medición con medidor A3RAL + 4 Hilos Mult. Con Tarjeta de Comunicación RS-22 y Modem Celular Externo GSM/GRP	29/01/17-07/02/17
Pruebas y puesta de servicio del sistema de utilización	08/02/17-10/02/17

De la revisión de la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión de Obra, se puede establecer lo siguiente: i) Con fecha **22/06/2016 (asiento N°120 del cuaderno de obra)**, el residente de obra señala “(...) Se indica al Supervisor solicitar a la Entidad el expediente técnico aprobado por ELECTRODUNAS de la instalación eléctrica de media tensión para proceder a su ejecución (...)” ii) Con fecha **24/03/2016 (asiento N°574 del cuaderno de obra)**, el residente de obra señala: “(...) Se hace de conocimiento al supervisor que hasta la fecha no se cuenta con el expediente técnico de media tensión aprobado por ELECTRODUNAS, debido que está afectando la programación de ejecución de la obra (...)”; iii) Se ha afectado la programación de las partidas relacionadas a **media tensión**



que va desde el **23/11/16 hasta el 10/02/2017**; por las razones técnicas expuestas, la ampliación de **plazo N° 12-parcial por 60 días calendario es procedente**; acota que, en relación a la aprobación del proyecto de Media Tensión por parte de la Concesionaria ELECTRODUNAS aún está pendiente de aprobación, indicándose que la fecha de ingreso a dicha concesionaria fue el 17/03/2017 y el levantamiento de observaciones el 07/04/17 (adjunto cargos de Carta S/N del Consultor Luis Bernardo Córdova Chua, contratado con Orden de Servicio N° 454-2017), por lo que se viene realizando las gestiones necesarias para su aprobación definitiva;

Que, en Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*;

Que, mediante Informe N° 228-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con el Supervisor y la Dirección de Operaciones, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, por sesenta (60) días calendario, siendo que la causal invocada por el contratista afecta la ruta crítica de las partidas relacionadas a media tensión, destacando que el Concesionario ELECTRODUNAS a la fecha no ha aprobado el proyecto de Media Tensión; asimismo se ha verificado que el Contratista ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 201, al demostrar la necesidad del plazo adicional;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 12, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, al 10 de junio de 2017;

Que, el párrafo in fine del artículo 202 del Reglamento dispone que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"*; en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 5 por sesenta (60) días calendario, en consecuencia, establecer como fecha de culminación de las prestaciones a su cargo, conforme al siguiente detalle: i) Supervisión de ejecución de obra al 10 de junio de 2017 y la Recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra al 10 de julio de 2017;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, al 10 de junio de 2017.

Artículo 2.- OTORGAR ampliación de plazo N° 05 por 60 días calendario en favor del Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, en el marco del Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 10 de junio de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 10 de julio de 2017.

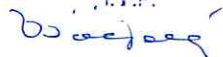
Artículo 3.- DISPONER que el Consorcio San Andrés amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

